

QUE NO ENTREN HOMBRES en las Enfermerias.

I.

Afsimifmo fe prohíbe , que à las horas destinadas para el fofsiego de las enfermas , afsi de dia , como de noche , no entre ningun hombre en las Enfermerias , de qualquiera grado , ò calidad que fea , excepto los Superiores , que podrán hacerlo , con el fin de zelar el cumplimiento de la obligacion de las firvientes ; y fiempre que ocurra novedad , que pida la afsistencia de algun Eclesiastico , ò Facultativo , fe le avifará prontamente , para atender con puntualidad al focorro de la urgencia , que fe prefente , previniendo fu arribo en voz alta , antes de entrar en la Sala , para que las enfermas , y firvientes fe prevengan à recibirle con decencia.

CAPITULO XIX.

Medios , que fe han de practicar para la observancia de estas Constituciones , y Ordenanzas.

NO fe experimentará el buen gobierno en los Hospitales , aun quando fe encuentre bien pensado , y escrito , fi las mismas Constituciones , y Ordenanzas no fe observan con exactitud , y rigor ; y aunque ellas mismas estan recomendadas en lo que contienen , fe establecen como necessarias las dos reglas generales figuientes.

I.

La primera es , que todos obedezcan puntualmente , y fin resistencia à los Gefes de la Casa , quando mandan lo aqui prevenido , ò que fe deduce de lo escrito ; pero à fin de evitar confusion , convendrá , que las ordenes , y preceptos fe intímen por los inmediatos Gefes , ò con noticia de estos , por los Superiores , para que afsi no fe experimente contradiccion en lo que fe manda : y guardando esta subordinacion , y respeto à cada uno en fu clase , se observará conexion , y consonancia en todos , y que todos fon obedecidos en lo jufto.

La segunda es, que à cada uno de los empleados en los Hospitales , se le entregue un exemplar de sus obligaciones , para que leyendolas frequentemente , esté expedito para su satisfaccion , y no pueda alegar ignorancia de sus encargos : Y respecto , que el buen exemplo es el mejor magisterio , y para que los Superiores puedan reconvenir à los inferiores en las cosas de su cargo , lo será de la Junta de Gobierno , que en sus Juntas ordinarias se lean estas Constituciones , y Ordenanzas , distribuyendo esta ocupacion en las de todo el año , con que precisamente se han de hacer familiares , y habituales en todos.

Y habiendo sido servido remitir al mi Consejo las referidas Ordenanzas , con Orden mia de treinta y uno de Marzo de este año , para que arreglado à mi Real Resolucion , se expidiesen las Cédulas correspondientes , que fue obedecida , y mandada cumplir , en su inteligencia , y lo expuesto por el mi Fiscal , por Decreto , que proveyeron en catorce de Abril , tambien de este año , se acordó librar la presente , por la qual apruebo , y confirmo sin limitacion alguna las mencionadas Ordenanzas , que van incorporadas , y quiero que por ellas , y el tenor de cada una , se dirijan en gobierno , y justicia todos los Ramos , y Dependencias de los nominados Hospitales General , y Pasion de Madrid , como principalmente establecidas al mejor régimen en lo espiritual , y temporal ; y en su consecuencia os mando , que siendoos mostrado este Despacho , pongais en execucion , y puntual observancia quanto por los Capítulos , y cada uno de ellos se previene , sin dispensacion alguna , providenciando que todos los sirvientes , sin excepcion , desde el empleado en mejor lugar , à el mas inferior , os obedezcan , y cumplan invariablemente con lo que à cada uno le toque , y sea de su obligacion , haciendoles saber à la que están sujetos , ò entregandoles razon , que les baste , y evite su disculpa , que así es mi voluntad , como que al traslado impresso de esta mi Carta , firmado de Don Joseph Antonio de Yarza , mi Secretario , Escribano de Camara mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fé , que à la original. Dada en Aranjuez à ocho de Junio de mil setecientos y sesenta= YO EL REY= Yo Don Agustín de Montiano , y Luyando , Secretario del Rey
nuef-



Para Pobres de Jerusalem de quarta

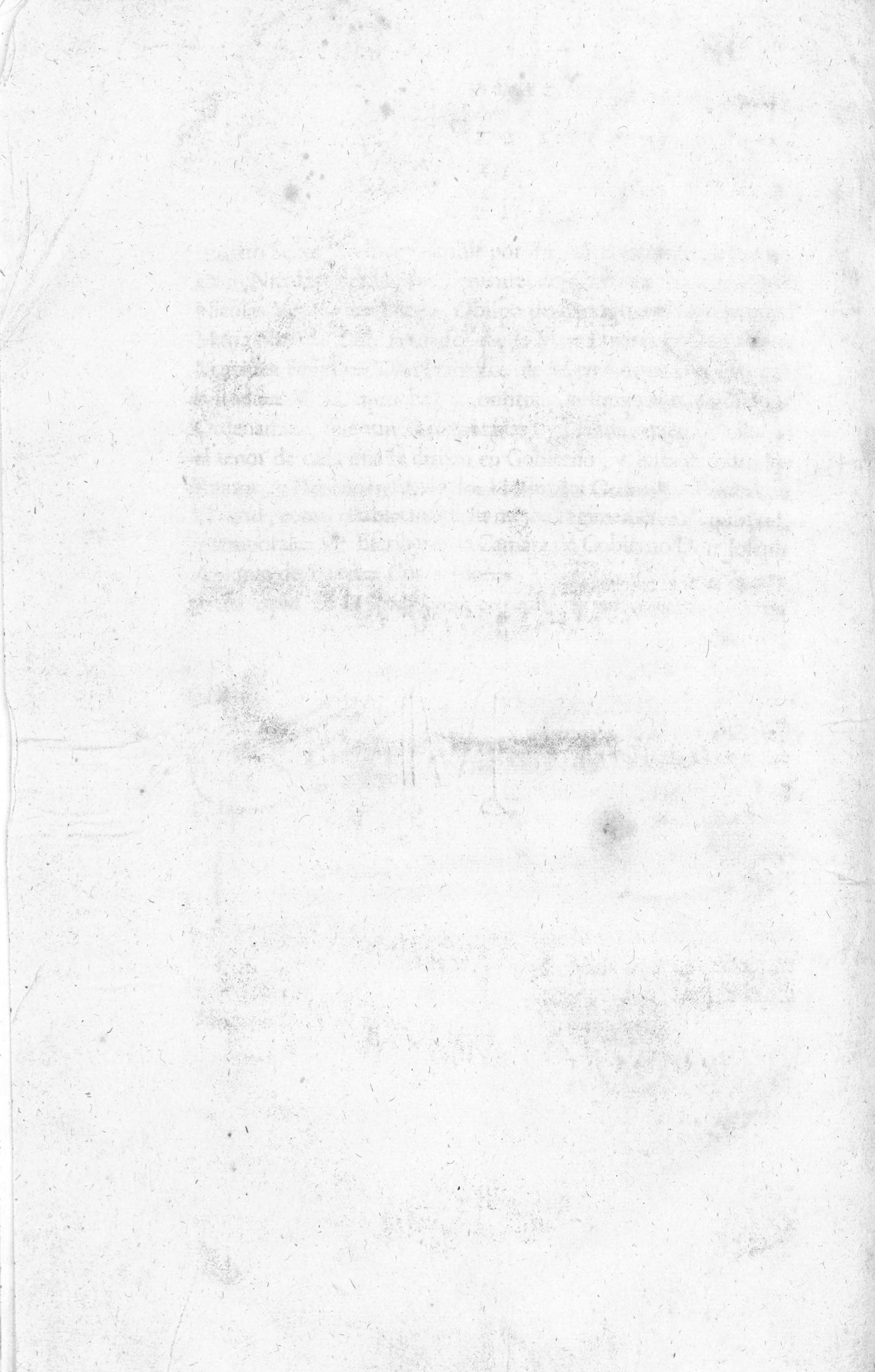
SEPTIEMBRE DE 1787
AÑO DE 1787
SEPTIEMBRE DE 1787

nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado= Registrada=
Don Nicolás Verdugo= Teniente de Canciller Mayor= Don
Nicolás Verdugo= Diego, Obispo de Cartagena= Don Miguel
Maria Nava= Don Francisco de la Mata Linares= Don Pedro
Martinez Feyjeo= Don Francisco de Salazar Aguero= Está ru-
bricada= V. M. aprueba, y confirma sin limitacion alguna las
Ordenanzas, que van incorporadas; y manda, que por ellas, y
el tenor de cada una se dirijan en Gobierno, y Justicia todos los
Ramos, y Dependencias de los Hospitales General, y Pasion de
Madrid, como establecidas à su mejor régimen en lo espiritual,
y temporal= S^{da} Escribano de Camara de Gobierno Don Joseph
Antonio de Yarza= Corregido=

Es copia de la Real Cedula original, de que certifico.

Don Joseph Antonio de Yarza

Yo Don Agustin de Montalvo, secretario del Rey
ocho de Junio de mil setecientos y ochenta y siete= YO EL R. E. Y.
yo, se le da la misma fe, que a la original. Dada en Aranjuez à
catorce de Camara mas antigua, y de Gobierno del mi Conde
Junta de Don Joseph Antonio de Yarza, mi secretario, H.
mi voluntad, como que al pasado impreso de esta mi Carta
gandoles raxon, que les baste, y evite su disculpa, que asi es
obligacion, haciendoles saber à la que estan sujetos, ó entre-
violablemente con lo que à cada uno le tocare, y sea de su
mejor lugar, à el mas inferior, os obedezcan, y cumplan in-
que todos los suaves, sin excepcion, desde elemplado en
de ellos se previene, sin dispensacion alguna, providenciando
y puntual obediencia quanto por los Capítulos, y cada uno
que tendros mostrados este Despacho, pongais en execucion,
en lo que toca a lo temporal, y temporal, y en lo que toca a lo
Madrid, como principalmente es de su competencia, y régimen
pendencia de los Hospitales de Pasion de Madrid, y de sus
una, se dirijan en Gobierno, y Justicia todos los Ramos, y
van incorporadas, y quiero que por ellas, y el tenor de cada
una, sin limitacion alguna las mencionadas Ordenanzas, que
año, se acordó librar la presente, por la qual apruebo, y con-







1067924